

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS Y
LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y
COMUNICACIÓN EN LA DETECCIÓN DE
INDICIOS DE RESPONSABILIDAD
CONTABLE**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE.

De una parte, el Excmo. **D. RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, en calidad de Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 71/2012, de 22 de junio del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC Nº 124, de 26 de junio de 2012)

Y de otra **D. OLAYO E. GONZÁLEZ SOLER**, en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para cuyo cargo fue nombrado mediante R.D 720/2006, de 9 de junio, (BOE Nº 138, de 10 de junio de 2006)

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones, en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias, acuerdan otorgar el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

I.- Antecedentes y ámbito competencial

1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias y 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ésta es el órgano dependiente del Parlamento de Canarias al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma.

2º.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12 j) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19 g) y los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente, que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3º.- En cumplimiento de sus funciones, la Audiencia de Cuentas de Canarias remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas y se pronuncia sobre la existencia o

no de indicios de responsabilidad contable en los mismos, remisión que igualmente debe hacerse, en los mismos términos, a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

II.- Finalidad de este Protocolo de Colaboración

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los Informes de Fiscalización aprobados por la Audiencia de Cuentas de Canarias y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

III.- Procedimiento de actuaciones que se establece

1º.- La Audiencia de Cuentas de Canarias remitirá directamente todos sus informes definitivos de fiscalización a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, indicando en el escrito de remisión los hechos que, a su juicio, pudieran ser indiciariamente susceptibles de generar responsabilidad contable.

2º.- Analizado el informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por la Audiencia de Cuentas, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio a la Audiencia de Cuentas con la mayor brevedad posible.

3º.- Si, por el contrario, y pese a que la Audiencia de Cuentas de Canarias no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del informe de fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el informe, incoará Diligencias Preprocesales, en las que acordará recabar por escrito del Presidente de la Audiencia de Cuentas la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas

4º.- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Audiencia de Cuentas de Canarias, previos los informes que considere procedente recabar de cualquier órgano de la propia Audiencia, contestará por escrito a la misma con el fin de resolver las cuestiones planteadas.

5º.- Recibida la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las Diligencias abiertas cuando resultaran desvirtuados los indicios de responsabilidad contable, lo que se comunicará a la Audiencia de Cuentas con la mayor brevedad posible.

6º.- Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas

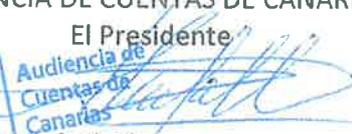
mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

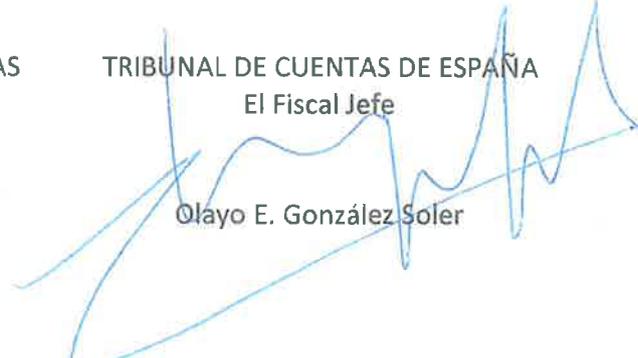
IV. Otras consideraciones

La Audiencia de Cuentas de Canarias y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, en

Santa Cruz de Tenerife, 24 de febrero de 2015

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
El Presidente

A | Audiencia de
Cuentas de
Canarias
Rafael Díaz Martínez

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA
El Fiscal Jefe

Olayo E. González Soler